



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 2 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. José Cores.—Imaginería, otro D. Faustino Villa Abrille.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, número 2.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 42.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO.

Africa.

216. Valizas que marcan el sitio en que no puede fondearse cerca del cable telegráfico en el puerto de Zanzibar. (A. a. N., núm. 30/173. París 1888.) Segun participa el comandante del buque de guerra inglés *Tannet*, los límites del sitio en que no puede fondearse por ser donde están los cables telegráficos que arrancan de Ras Shangani en el puerto de Zanzibar están marcados por tres valizas puestas en el techo de la casa del cable.

La enfilacion al S. 86° E. de la valiza negra del N. con la S., marca el límite N. del espacio en que no puede fondearse á menos de 2 cables al N.

La enfilacion al N. 72° E. de valiza negra del S. con la roja marca el límite S. del mismo espacio. Estas valizas son postes con globos encima, dos están pintadas de negro y una de rojo.

Se ha tendido otro cable más entre la isla Zanzibar y Bawi al S. del límite indicado por las valizas precitadas. Sale de Ras Shangani al S. 50° O. 4,5 cables, despues va al O. unas dos millas al N. de Fungu Chawamba y de allí contornea el arrecife del SO. de Bawi para entrar en la casa de Bawi.

Está prohibido fondear cerca de este cable, para lo cual se recomienda tener la torre del reloj abierta al S. de la casa del telégrafo de Zanzibar, por lo menos en un medio ancho de ésta.

Se ha retirado la boya de canasta que señalaba la direccion de un cable submarino delante de Ras Sangani.

Carta núm. 607 de la seccion IV.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

Java.

217. Faro en la punta O. de la isla Sapoedi (Sapudi). (A. a. N., núm. 30/174. París 1888.) Se ha encendido el 20 de Diciembre de 1887 la luz proyectada en la punta O. de la isla Sapoedi (Sapudi) (véase Aviso núm. 53 de 1888).

Se avisará las marcaciones en que queda eclipsada por la tierra de Sapudi y de la punta NE. de Gilijang. Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 72, y cartas números 474 y 488 de la seccion V.

Celebes (mar de Java).

218. Rectificacion del alcance de la luz del bajo

Bril. (Taka Ramata). (A. a. N., núm. 30/175. París 1887). El alcance de la luz fija de la luz de Bril (véase Aviso núm. 52 de 1888) es de 9 millas en lugar de 6. Véase cuaderno de faros núm. 8, pág. 74, y carta núm. 484 de la seccion V.

Sumatra (costa S)

219. Retirada de la boya roja de a rada de Kalianda. (Bahia Lampong). (A. a. N., núm. 30/176. París 1888.) Se ha retirado la boya roja de la rada de Kalianda en la bahia de Lampong.

Carta núm. 473 A de la seccion V.

AUSTRALIA.

Costa NO.

220. Bajo Woodbine. (A. a. N., núm. 30/177. París 1888). La goleta perlera *Sree Pas Sair* da cuenta de la existencia de un bajo al NO. del islote Cartier en la costa NO. de Australia.

El 4 de Octubre de 1887, á las nueve de la mañana, pasó sobre una cadena estrecha de bajos de 30 á 40 metros de ancho en que obtuvo dos sondas de 14 y 22 metros, viéndose claramente las piedras debajo de la goleta las que corrian en direccion ENE. OSO, todo lo que alcanzaba la vista desde el tope.

Por observaciones comprobadas con la vista del bajo Hibernia situaron el nuevo bajo en 12° 25' S. y 129° 39' E.

Esta situacion queda 5 millas al O. de la dada al bajo Woodbine por el capitan del buque de este nombre en 1873, que situó á 7 ú 8 millas al NO. del islote de Cartier, donde obtuvo una sonda de 18 metros, y que se extendia cuanto alcanzaba la vista.

Por consiguiente, se considera el bajo encontrado por el *Sree Pas Sair* como parte del Woodbine, y por lo tanto en las cartas del almirantazgo inglés se extenderá el segundo hasta abrazar la situacion del primero.

Nota. La situacion dada al islote Cartier es 12° 31' 30" S. y 129° 50' 30" E.

Carta núm. 536 de la seccion VI.

Madrid 14 de Marzo de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 43

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

Estados Unidos de Colombia.

221. Piedras en el puerto Buenaventura y en la bahía Magdalena. (A. a. N., núm. 30/178. París 1888.) El comandante del vapor *Retrieve*, afecto al servicio telegráfico, dice que hay una piedra con 3^m, 6 de agua en bajamar, en la entrada del puerto Buenaventura en las marcaciones siguientes: punta Basan al N. 54° E. á 1,1 milla; Spunta oldado al N. 61° 30' E.

Situacion: 3° 48' 50" N. y 70° 59' 27" O.

En la entrada de la bahía Magdalena, hay otra piedra en que rompe la mar, en las marcaciones siguientes: la casa del cable en la punta Magdalena al N. 39° O. á 1,2 millas; la isla Palmas (extremidad N.) al N. 87° O.

Situacion: 3° 54' N. y 71° 8' O.

Carta núm. 541 de la seccion VII.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa E.)

222. Cambio en el valizamiento del canal del Duque de Edimburgo, en la entrada del Tamesis. (A.

a. N., núm. 31/179. París 1887.) Tres son las nuevas boyas que se han puesto en el canal del Duque de Edimburgo para analizar el crecimiento de un banco (véase Aviso núm. 190 de 1888.) que se llaman Shingles Patch, y llevan los números del 1 al 3 en el sentido de la corriente del flujo, estando al E. del banco. La núm. 1 es plana pintada á bandas verticales blancas y negras, con asta y jaula encima; está á 9^m, 1 de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: la boya S. Longsand al 87° E. á 1,8 millas; la boya SO. Longsand al N. 3° E. á 0,5 de milla; la boya E. Longsand (nueva situacion) al S. 45° E. á 1 milla la boya núm. 2 es plana ajedrezada blanca y negra, en 9^m, 1 de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: la boya SO. Longsand al N. 76° E. á 0,5 de milla; la boya Shingles Patch núm. 1 (la precedente), al S. 45° E. á 0,6 de milla; la boya núm. 3 es plana pintada á bandas verticales blancas y negras, está en 10 metros de agua en las marcaciones siguientes: la boya Shingles Patch núm. 2 al S. 67° 30' E. á 0,5 de milla; la boya O. Mid Longsand al N. 14° O. á 0,7 de milla; la boya NE. Shingles al N. 84° E. á 0,7 de milla.

Cuando el tiempo lo permita, se correrá la boya E. Shingles 4,5 cables al N. 62° E.; quedará en 11 metros de agua y se marcará desde ella la valiza Shingles, enfilada con la Pansand al S. 62° O., y la boya S. Longsand al N. 56° E. á 1,4 millas. Se ha quitado en definitiva la boya NE. Mid Shingles.

Carta núm. 558 de la seccion II.

Irlanda (costa S.)

223. Señal de niebla en el faro de la isla Sherkin (Puerto Baltimore). (A. a. N., núm. 31/180. París 1888.) en el faro Sherkin en la parte O. de la entrada del puerto de Baltimore, se ha puesto una señal de niebla, que es una campana que tocará cada diez segundos.

Situacion: 51° 28' 20" N. y 3° 11' 27" O.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 138, y carta núm. 62 de la seccion II.

Costa Este.

224. Valizamiento de la punta Sandy en la entrada de Lough Larne. (A. a. N., núm. 31/181. París 1888.) En la punta Sandy, parte O. de la entrada de Lough Larne, se ha puesto una valiza de mampostería de forma circular de 27^m, 5 de alta en las marcaciones siguientes: el faro de Larne al S. 58° E. á 2,7 cables; el extremo N. de la punta Barr al N. 66° E.

Situacion: 54° 51' 15" N. y 0° 24' 33" E.

Carta núm. 233 de la seccion II.

AUSTRALIA

Costa este.

225. No existencia de varios bajos al NE. de las islas Palm. (A. a. N., núm. 31/182. París 1888.) El comandante del buque hidrógrafo *Paluma* ha buscado inútilmente los siguientes bajos:

El bajo Zebra, señalado en 18° 31' 40" S. y 152° 50' 48" E. El de situacion dudosa á 5,5 millas al S. 65° 30' E. de la cima de la isla Palm del N. en 18° 33' 40" S. y 152° 49' 30" E. El, tambien dudoso, á 12,5 millas al N. 86° 30' E. de la misma cima señalado en 1821 en 18° 32' S. y 152° 57' E.

La sonda no acusó nada en estos sitios, ni aun la vista desde la cima de la isla Orpheus á pesar de verse el arrecife Bramble.

Los vapores de la British India Company que pasan constantemente por estos sitios, ni los pescadores de balate, tienen noticia de estos bajos que los bus-

caron inútilmente en 1848 y 1867 comandantes de buques ingleses, por lo que han sido borrados de las cartas del Almirantazgo.

Carta núm. 524 de la seccion VI.
Madrid 15 de Marzo de 1888.—El director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Secretaria de Reintegros.

En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general en pr videncia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Ortiga y Rey, Director que fué de Administracion Local en estas Islas, D. Diego Jimenez, Contratista del suministro de piedras, invertidas en las obras del Hospicio de San José, situado en la isla de Convalecencia extramuros de esta Capital, D. Alfredo Camps y Don Joaquin Grajera, Administrador é Interventor respectivamente de las expresadas obras ó sus herederos, para que dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presenten por sí ó por medio de apoderados en la Secretaria de Reintegros de este Centro Directivo á recoger y contestar los pliegos de cargos que contra los mismos resultan del expediente administrativo que esta Direccion instruye; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 23 de Junio de 1888.—Manuel Barros. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita y emplaza á D. Pedro del Villar, Interventor que fué de Samar, su apoderado ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de cédulas personales de dicha provincia respectiva al 1.º trimestre de 1886-87; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 28 de Junio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Andrés Sarvio y Munnillas y D. Faustino Latatu, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron del distrito de Cotabato, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicho distrito, correspondiente al 3.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 28 de Junio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama á los herederos de D. Salvador Rubido, español peninsular y comerciante que fué de esta Capital, que falleció en el arrabal de San Fernando de Dilao en 17 de Enero de 1881, para que dentro del improrrogable plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten á este Centro, por sí ó por medio de sus apoderados, á hacer uso del derecho que la Ley les concede sobre el terreno concedido por composicion onerosa al referido Sr. Rubido en la Isla Maestre-Campo del distrito de Romblon; advirtiéndole que si así no lo hicieren dentro del citado plazo, se procederá á la venta en pública subasta del aludido terreno.

Manila 27 de Junio de 1888.—Luis Sagües. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denun-

ciado por D. Joaquin Gimenez, enclavado en el sitio denominado S. Isael, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos pblcos.

Manila, 26 de junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilaga, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Joaquin Gimenez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado S. Rafael, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de quinientas hectáreas, cuyos limites son: al Norte el estero llamado Anan y baldíos realengos; al Este los mismos baldíos; al Sur id. denunciados por D. Juan Cuellar y al Oeste la Hacienda de S. Rafael.

2.ª La enajencion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion asendente de dos mil ochocientos cincuenta pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almoneda de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarn en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituid la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 142 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco la será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y desigüe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta,

por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 22 de Junio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de . . . que habita en . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia . . . en la cantidad de . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 de . . . de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Baltasar Catembung, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se

girá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1888.—Miguel Torres. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Baltasar Catembung.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cambalayan barrio Banco jurisdicción del pueblo de Cabagan, de cabida de ciento siete hectáreas, veintinueve áreas setenta y cinco centiáreas; cuyos límites son: al Norte, terreno solicitado por Matias Sibal, al E. id. baldío; al S. id. denunciado por Dalmacio Malana y al Oeste, id. id. por Domingo Pasiffugan.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos cinco pesos ochenta céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 15.29 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral, entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la subalterna de la Isabela de Luzon, según el punto que haya el mismo

determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon, según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la expresada provincia según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 22 de Junio de 1885.—El Administrador central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cosme Batarao, enclavado en el sitio denominado Cambalayan barrio Banco jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Cosme Batarao.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un

terreno baldío realengo en el sitio denominado Cambalayan barrio Banco, jurisdicción del pueblo de Cabagan, de cabida de ochenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte terreno denunciado por Dalmacio Malana, al Este id. baldíos, al Sur el denunciado por Ignacio Batarao, y al Oeste los solicitados por Pio Batarao y Andrés Tandayu.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y siete pesos veinte céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 12.36 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral, entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho

días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la Isabela de Luzon, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 22 de Junio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p³ de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, la venta de los cuatro solares que la Hacienda posee en la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 498 pesos 77 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 90 de fecha 28 de Setiembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bataan, la venta de la casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo

de Orani de dicha princia, bajo el tipo en progresion ascendente de 319 pesos 56 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 66 de fecha 4 de Setiembre de 1886.

La hora para la sbasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Juni de 1888.—Miguel Torres.

GOBIERNO CÍIL DE LA PROVINCIA DE A PAMPANGA.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Macabebes de est provincia un-bote-lancha de madera tangili y lauan de seis varas y dos tercias de largo, una vara y dos tercias de ancho y tres palmos y una pulgada de profundidad, que fué hallado, sin dueño conocido, en la bocana del rio Panlovenas de dicho puelo el 17 del actual, se anuncia al público, por medio de la *Gaceta oficial* para que el que se considere dueño de dicho bote-lancha acuda á este Gobierno á reclamarlo en el término de 30 días con los omentos de propiedad; en la inteligencia de que ranscurrido este plazo se procederá á su venta en pública almoneda.

Bacolor 22 de Julio de 1888.—Torres.

HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Exis-ten-cia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Exis-ten-cia actual.
Españoles	19	3	1	»	21
Extranjeros	4	3	1	1	5
Indígenas. Hombres	228	53	43	14	266
Mujeres	73	17	12	5	73
Chinos	14	7	7	1	13
Presidarios	21	2	2	»	20
Resos de Bilibid	21	2	1	»	22
CONVALENCIA.					
Hombres	6	»	»	»	6
Mujeres	9	»	»	»	9
Total	430	89	68	21	435

Manila 25 de Junio de 1888.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 7 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.
Manila 30 de Junio de 1888.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila	2	3	5
Tondo, naturales	5	1	6
Idem, mestizos	2	»	2
Binondo, naturales	1	1	2
Idem, mestizos	»	1	1
San José	2	1	3
Santa Cruz, naturales	»	»	»
Idem, mestizos	»	»	»
Quiapo	1	»	1
Sampaloc	2	»	2
San Miguel	1	2	3
San Fernando de D'Iao	1	»	1
Eraita	2	1	3
Malate	»	1	1
Total	19	11	30

Manila 30 de Junio de 1888.—El primer vocal de turno Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

D. Martin Piraces y Lloro, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al anente Vicente Villon, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, casado, natural y vecino de la provincia de Lucban del Barangay núm. 18, de estatura larga, barbampino, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular y color trigueno y reo de la causa número 6172 por hurto; para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, parándole los perjuicios que en en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Martin Piraces,—Por mandado de su Sría., Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa número 6552 contra Domingo Martin por hurto, se cita, llama y emplaza á un nombrado Pedro que ha estado drogumete en el Bergantín Goleta «Pelagio», para que en el término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 26 de Junio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Antero García de Soto, Juez de 1.^a instancia en propiedad de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leocadio Tampungco, natural y vecino del pueblo de Angat de esta provincia, soltero, de 36 años de edad, de oficio platero y del barangay núm. 37, procesado en la causa núm. 5795 por envenenamiento, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 26 de Junio de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Marcelino Valdés.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Ignacio Sayo, vecino de Angat, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5643 contra María Villarama y otros por hurto; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 25 de Junio de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Antonio Majarreis, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.^a instancia por sustitucion reglamentaria de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Joaquina de la Cruz y María Anqueta, indios, vecinos de Moncada provincia de Tarlac, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9908 seguida contra Juan Agpoen y otros por hurto, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Lingayen á 8 de Junio de 1888.—P. S., Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Balbino Gonzalez Cano, Teniente del Regimiento Infantería de Iberia número 2 y fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza Tomás Alcántara Alianza, soldado de la tercera compañía del mismo Regimiento, á quien estoy formando causa por el delito de desercion.

Usando de las atribuciones que me concede la vigente Ley de enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo al referido Tomás Alcántara Alianza, para que en el término de veinte días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en el cuartel de la Luneta á fin de que sea oidos sus descargos y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.
Manila 28 de Junio de 1888.—Balbino Gonzalez.

Don Federico Cuadrado Pascual, Alférez de la cuarta Compañía del Regimiento Infantería Joló número 1 y Juez Fiscal instructor de la causa que se sigue contra los Igorrotes de la Ranchería de Danco perteneciente á este Distrito, denominados Agaming, Abehal Tujujin, Ulivag, Banotao, Singain, Singa Sangil, Acupin, por el delito de resistencia á fuerza armada, y fuga de los indicados: ignorándose el paradero de los mismos, suplico á todas las autoridades así Civiles como Militares que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administracion de justicia procedan á la busca y captura de los mencionados Igorrotes, cuyas señas se ignoran, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos, de no serlo se continuará la causa y serán juzgados en rebeldía.—Bontoc 16 de Junio de 1888.—Federico Cuadrado.